

9. A las señaladas en las letras c) y j) y descalificación de la prueba.

10. A los infractores de la letra g), h), l), m), n), ñ), y o), pérdida de puntos o puestos en la clasificación, descenso de categoría, expulsión definitiva de la competición.

Artículo 59. Sanciones por infracciones muy graves de los directivos.

Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo 54 de este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Por las infracciones contenidas en los apartados a), b) y e), inhabilitación entre uno y cuatro años para ocupar cargos federativos o sociales en clubes federados.

2. Por las infracciones contenidas en las letras c) y d), destitución del cargo y/o inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos federativos.

3. Además, siempre que el cargo sea retribuido, independientemente de la exigencia de devolución de las cantidades hipotéticamente usadas de forma incorrecta en su caso, podrá imponerse de forma accesoria la pena de multa de 3.005,06 a 30.050,61 euros siempre que el cargo fuese retribuido.

Artículo 60. Sanciones por infracciones graves.

Por la comisión de las infracciones graves tipificadas en los apartados del artículo 55 que respectivamente se citan a continuación podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Además de las sanciones descritas en los apartados siguientes, podrán imponerse con carácter accesorio y de forma compatible con la principal, la retirada de la ayuda económica concedida por la FAP al infractor para su asistencia a la competición, siempre que aun no haya sido abonada, y multa entre 601,01 y 3.005,06 euros. Siempre que el cargo federativo sea retribuido o el pescador tenga carácter profesional.

2. A las faltas contenidas en las letras a), b), f), h), t) y u), amonestación pública, descalificación de la prueba, y/o suspensión de licencia federativa de un mes a un año o de cuatro a ocho competiciones.

3. A la falta contenida en las letras f), k), l), m), p), u), amonestación pública y/o pérdida de un puesto en la clasificación de la sesión, manga o competición.

4. A las faltas contenidas en las letras g) y v), suspensión de licencia federativa o privación de los derechos de asociado, de un mes a un año.

5. A las faltas contenidas en las letras c), d), e), j), t), q), x), y), y a la primera reincidencia en las letras f) y h), inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia federativa de un mes a un año o de cuatro o más competiciones en una misma temporada.

6. A las faltas contenidas en las letras n), ñ), o), p), q), r), y s) descalificación de una fase de la prueba.

Artículo 61. Sanciones graves a Directivos.

Por la comisión de las infracciones graves del artículo 56 que se citan a continuación podrán acordarse la imposición de amonestación pública, o inhabilitación de un mes a un año para ocupar cargos federativos.

Igualmente, podrá imponerse con carácter accesorio multa de 601,01 a 3.005,06 euros siempre que el cargo sea retribuido.

Artículo 62. Sanciones por infracciones leves.

Por la comisión de las infracciones leves tipificadas en los respectivos apartados del artículo 57 que se citan a continuación, podrá acordarse la imposición de las siguientes sanciones:

1. A las faltas contenidas en las letras a), b), c), y d) apercibimiento o suspensión de licencia federativa de un tiempo de hasta un mes o tres concursos o competiciones.

2. Por las faltas contenidas en las letras e) y f) apercibimiento. Además, podrá imponerse con carácter accesorio el descuento de los mismos puntos que hubiesen correspondido al participante si el pesaje de las piezas incorrectas hubiere sido permitido.

3. Por las faltas contenidas en las letras g) y h) apercibimiento.

Artículo 63. Graduación, proporcionalidad y aplicación de las sanciones.

1. Las sanciones se graduarán de acuerdo al principio de proporcionalidad a la infracción cometida, su autor y las circunstancias en que se cometió. Igualmente, cuando a una misma clase de falta le sea aplicable dos tipos de sanciones diferentes, se impondrá aquella mas adecuada al castigo según la naturaleza del comportamiento sancionado y del sujeto infractor a juicio del Comité.

2. En todo caso la existencia de cada circunstancia atenuante o agravante dará lugar a la imposición de la pena en un grado menos o más respectivamente respecto al grado medio. Se entenderá como grado medio aquél que responda a la mitad del tiempo existente en una sanción entre su duración o cuantía mínima y la máxima. Aplicando dichos criterios será posible la aplicación de sanciones para faltas graves a las muy graves y leves para las graves, siempre que se justifique motivadamente atendiendo a circunstancias de la infracción.

CAPITULO TERCERO

De la prescripción y de la suspensión

Artículo 64. Régimen de suspensión de las sanciones.

A petición fundada y expresa del interesado, los órganos disciplinario deportivos podrán suspender la ejecución de las sanciones impuestas mediante el procedimiento urgente, sin que paralicen o suspendan la competición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones disciplinarias anteriores a este Reglamento, emanadas de la Federación Andaluza de Pesca.

Segunda. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Junta Directiva de la FAP para dictar las normas que fueren necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, y al Comité de Disciplina para dictar normas en desarrollo del presente para su propio funcionamiento.

Tercera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al mes siguiente al de su aprobación por la Asamblea General de la Federación Andaluza de Pesca.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 17 de enero de 2003, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Montoro (Córdoba). (PP. 213/2003).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decre-

to 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Calibre del contador en mm	
13	5,81 euros/trimestre
15	7,11 euros/trimestre
20	13,57 euros/trimestre
25	21,32 euros/trimestre
30	30,37 euros/trimestre
40	52,33 euros/trimestre
50	81,41 euros/trimestre
60/65	137,29 euros/trimestre
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
De 0 hasta 18 m ³ /trimestre	0,40 euros/m ³
Más de 18 hasta 36 m ³ /trimestre	0,60 euros/m ³
Más de 36 hasta 72 m ³ /trimestre	0,80 euros/m ³
Más de 72 m ³ /trimestre	1,36 euros/m ³
Uso industrial, comercial y otros	
De 0 hasta 36 m ³ /trimestre	0,60 euros/m ³
Más de 36 m ³ /trimestre	0,74 euros/m ³
Uso organismos oficiales	
Bloque único/trimestre	0,60 euros/m ³
Derechos de acometida	
Parámetro A:	11,47 euros/mm
Parámetro B:	6,56 euros/L./seg.
Cuota de contratación y reconexión	
Calibre del contador en mm	
13	24,98 euros
15	32,19 euros
20	50,22 euros
25	68,25 euros
30	86,28 euros
40	122,34 euros
50 y superiores	158,40 euros
Fianzas	
Calibre del contador en mm	
13	26,68 euros
15	36,22 euros
20	82,10 euros
25	102,62 euros
30	123,15 euros
40	164,20 euros
50 y superiores	205,25 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso,

publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de enero de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 19 de diciembre de 2002.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2, de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 19 de diciembre de 2002:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 13.564.000 euros.
Pagarés a seis (6) meses: 6.000.000 euros.
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 250.000 euros.
Pagarés a dieciocho (18) meses: 10.000.000 euros.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,270.
Pagarés a seis (6) meses: 98,605.
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 97,185.
Pagarés a dieciocho (18) meses: 95,750.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 2,909%.
Pagarés a seis (6) meses: 2,798%.
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 2,840%.
Pagarés a dieciocho (18) meses: 2,904%.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,277.
Pagarés a seis (6) meses: 98,605.
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 97,185.
Pagarés a dieciocho (18) meses: 95,750.

Sevilla, 20 de diciembre de 2002.- El Director General, Antonio González Marín.

RESOLUCION de 15 de enero de 2003, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 14 de enero de 2003.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2, de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la